



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN MESA DE CARNAVAL**

REUNIDAS

De una parte, Dña. Cristina Cutanda Pérez, con DNI 48.721.632-L, Sra. Concejala-Delegada de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en virtud de delegación conferida por el Excmo. Sr. Alcalde de fecha 19 de junio de 2023.

De otra, Dña. Natalia García Fernández, con DNI 48576128-J, en su calidad de Presidenta de la “Asociación Mesa de Carnaval”, con NIF G-54747399.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan actuando el primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, la segunda, en nombre y representación de la “Asociación Mesa de Carnaval”,

EXPONEN

I.- La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirige su acción de fomento a la finalidad de potenciar el desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas de nuestra ciudad y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, en su calidad de patrimonio artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

II.- El origen documentado de la celebración de las fiestas de Carnaval en nuestra ciudad data del año 1.802 cuando D. José Senmanat, el Gobernador político y militar de Alicante, remitió una petición al Ministerio de Gracia y Justicia para el reconocimiento del Carnaval alicantino, siendo en el año 1.901 cuando el Excmo. Ayuntamiento de Alicante oficializó esta manifestación festiva cuya celebración tenía lugar en el centro de la ciudad. La celebración de esta manifestación festiva se suspendió a consecuencia de la guerra civil, retomándose oficialmente en el año 1982, fecha desde la que ha venido celebrándose con normalidad en nuestra ciudad, siendo ésta una manifestación festiva que en la actualidad viene recogida expresamente en la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *“Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público*



adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”.

La “Asociación Mesa de Carnaval” es la entidad que organiza y desarrolla los actos festivos de las Fiestas de Carnaval, desarrollando asimismo una labor fundamental en materia de promoción de las fiestas, al tiempo que fomenta la cohesión e integración de los ciudadanos como eje clave para garantizar la conservación, pervivencia y engrandecimiento de esta manifestación festiva en nuestra ciudad, dentro de su ámbito de acción, por lo que fomentar y estimular la viabilidad y mejora continua en las actuaciones e iniciativas que dicha entidad promueve, merece ser contemplado no sólo como un activo social justificado por su marcado carácter popular, sino también como un activo de utilidad pública.

III.- El presupuesto municipal contiene listado de subvenciones nominativas en el que figura expresamente identificada una subvención por importe máximo de quince mil euros (15.000’00€) a favor de la “Asociación Mesa de Carnaval”, con NIF G-54747399.

De la documentación aportada por la entidad festera solicitante, de conformidad con lo establecido en el informe de justificación suscrito por la Jefatura del Departamento de Fiestas, resulta que han justificado efectivamente gastos que tienen el carácter de subvencionable por importe total de catorce mil cincuenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (14.057’95€). La financiación máxima que se concederá será del 95% del total de gastos incurridos que hayan quedado efectivamente justificados, por lo que la subvención a otorgar lo será por un importe máximo de trece mil trescientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (13.355’05€).

IV.- Obra en el expediente cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, acompañada de documentos probatorios de los gastos en que ha incurrido con motivo de la realización de la actividad subvencionada, así como los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los gastos efectuados y registros contables del proyecto subvencionado, siendo la documentación presentada conforme con lo establecido en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Celebración de los actos de Carnaval 2025:
 - Dijous de Gras.
 - Divendres de pregó.
 - Dissabte de carnestoltes.
 - Dimecres de sardina.
 - Diumenge de pinyata.

V.- Mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 2025 de la Sra. Concejala de Fiestas fue aprobada la concesión directa de una subvención a favor de la “Asociación Mesa de Carnaval”, con NIF G-54747399, por importe de trece mil trescientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (13.355’05€), obrando informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General Municipal de fecha 3 de diciembre de 2025.



VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, la presente subvención se concede mediante el procedimiento de concesión directa por esta prevista nominativamente, articulándose el régimen de derechos, obligaciones y compromisos entre Ayuntamiento y entidad beneficiaria, mediante la suscripción del presente convenio, que de mutuo acuerdo ambas partes convienen en suscribir, el cual se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer el régimen regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a favor de la “Asociación Mesa de Carnaval”, con NIF G-54747399, por importe de trece mil trescientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (13.355’05€), destinada a sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las labores de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la celebración de las Fiestas de Carnaval.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

- 1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:
 - Celebración de los actos de Carnaval 2025:
 - Dijous de Gras.
 - Divendres de pregó.
 - Dissabte de carnestoltes.
 - Dimecres de sardina.
 - Diumenge de pinyata.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se regulan en el presente convenio, sin omisión ni reserva alguna.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente convenio supondrá un coste máximo para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de trece mil trescientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (13.355’05€), el cual será financiado en su totalidad con cargo al ejercicio 2025.

La financiación de la presente subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000135
Código Seguro de Verificación: ee8ee52e-b34f-46d6-8af6-2cb383d5d24e Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975196 Fecha de impresión: 11/12/2025 14:30:01 Página 4 de 12		
FIRMAS 1.- NATALIA GARCIA (R: G54747399), 10/12/2025 16:48 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/12/2025 09:48		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de trece mil trescientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (13.355'05€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de las actividades subvencionadas, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000135
Código Seguro de Verificación: ee8ee52e-b34f-46d6-8af6-2cb383d5d24e Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975196 Fecha de impresión: 11/12/2025 14:30:01 Página 5 de 12		
FIRMAS 1.- NATALIA GARCIA (R: G54747399), 10/12/2025 16:48 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/12/2025 09:48		



- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- m) Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000€) o cuando, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de cinco mil euros (5.000€).

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Código Seguro de Verificación: ee8ee52e-b34f-46d6-8af6-2cb383d5d24e
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975196
Fecha de impresión: 11/12/2025 14:30:01
Página 6 de 12

FIRMAS
1.- NATALIA GARCIA (R: G54747399), 10/12/2025 16:48
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/12/2025 09:48



El otorgamiento de la presente subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado por la entidad beneficiaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2025.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A continuación y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Medios técnicos audiovisuales y de iluminación y sonido, escenografía, espectáculos pirotécnicos, vigilancia de seguridad, aseos químicos, instalaciones eléctricas, proyectos técnicos, boletines, producción de vídeos, gastos de diseño, maquetación e impresión, gastos de publicidad y promoción, decoraciones florales, alquiler de equipamientos e infraestructuras para eventos, indumentaria, maquillaje y caracterización, actuaciones artísticas y musicales, seguridad, gastos de alojamiento y dietas, alquileres de salas, recintos y fincas, gastos de talleres y actividades de animación y entretenimiento, carpas, lonas, trofeos, diplomas y emblemas, merchandising, limpieza, modistas, servicios de azafatas, servicios de taquillaje, gastos de alquiler de vehículos de transporte colectivo, gastos en elementos y equipos de seguridad, compra de juguetes para el público infantil, etc...
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos de garantía bancaria y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, siempre que se acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos, siempre y cuando la entidad beneficiaria acredite que los ha abonado efectivamente. No obstante, en ningún caso tendrán la condición de gasto subvencionable los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.



NOVENA.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

El artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Subvenciones, establece que *“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:... d) Las entidades no lucrativas...”*.

La “Asociación Mesa de Carnaval” es una entidad sin ánimo de lucro y viene percibiendo con carácter anual subvenciones nominativas para el desarrollo de sus actividades. Dado que la presente subvención tiene el carácter de postpagable, no se considera necesario exigir la prestación de garantía para el otorgamiento de la presente subvención.

DÉCIMO PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

1.- Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.

La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.



2.- Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
 - **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Respecto de aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- **Acreditación del pago efectivo de los gastos** en que hubiere incurrido la entidad beneficiaria.
- **Registros contables de los gastos del proyecto subvencionado.**
- a) **Declaración responsable**, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:
 - Indicación de si la entidad a la que representa se encuentra o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Indicación de si los gastos subvencionables detallados en la memoria económica, corresponden y han sido ocasionados exclusivamente con motivo de la

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000135
Código Seguro de Verificación: ee8ee52e-b34f-46d6-8af6-2cb383d5d24e Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975196 Fecha de impresión: 11/12/2025 14:30:01 Página 9 de 12		
FIRMAS 1.- NATALIA GARCIA (R: G54747399), 10/12/2025 16:48 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/12/2025 09:48		



realización de la actividad subvencionable.

- Indicación de si la entidad beneficiaria es o no consumidora final de IVA.
- Declaración expresa de que todos los datos, informaciones y justificantes de gastos que se contienen en la cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3.- Plazo de justificación

Obra en el expediente cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, acompañada de documentos probatorios de los gastos en que ha incurrido con motivo de la realización de la actividad subvencionada, así como los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los gastos efectuados y los registros contables del proyecto subvencionado, siendo la documentación presentada conforme con lo establecido en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La entidad beneficiaria queda asimismo sujeta a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano gestor, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal.

DÉCIMO TERCERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, a cuyo efecto, si analizada la documentación que compone la cuenta justificativa, el órgano concedente contrastará que la misma se compone efectivamente de toda la documentación exigida en la cláusula décimo primera de este convenio, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base 24ª de Ejecución del presupuesto municipal emitiendo certificación con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- a) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- b) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- c) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

DÉCIMO CUARTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO QUINTA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SEXTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000135
Código Seguro de Verificación: ee8ee52e-b34f-46d6-8af6-2cb383d5d24e Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975196 Fecha de impresión: 11/12/2025 14:30:01 Página 11 de 12		
FIRMAS 1.- NATALIA GARCIA (R: G54747399), 10/12/2025 16:48 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/12/2025 09:48		



entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La entidad beneficiaria deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el personal propio y usuarios de la vía pública, que de cobertura a la realización de las actividades subvencionables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, y cuyo período de cobertura abarque la vigencia temporal de este convenio.

DÉCIMO NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.



VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2025.

VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, se encuentre prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO TERCERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En todo lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, apartado primero.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieren suscitarse en su ejecución, se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en Alicante, en la fecha indicada en la huella de la firma electrónica.

Firmado por ***7612** NATALIA GARCIA (R: ****4739*) el día 10/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación